

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO mediante el cual se abrogan el Acuerdo por el que se establece el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y su diverso modificatorio, publicados el 18 de octubre de 2001 y el 30 de abril de 2002, respectivamente, así como las demás disposiciones que deriven de dichos instrumentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 20 y 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2001, se estableció el Comité de Informática y Telecomunicaciones como un órgano consultivo para apoyar a las diversas unidades administrativas de esta Secretaría, en materia de informática y telecomunicaciones;

Que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2006, que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, se dispuso que con la finalidad de racionalizar las erogaciones de servicios personales, administrativas y de apoyo, las dependencias y entidades deben contar con una sola área que agrupe los servicios de informática y de tecnologías de la información, salvo que por la naturaleza de las funciones de la dependencia o entidad de que se trate o por razones de seguridad pública o nacional, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, autoricen otras áreas para que realicen dichos servicios, y

Que los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2006, señalan que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo primero, fracción VI, del Decreto invocado en el considerando anterior, la integración de las funciones en materia de tecnologías de información y comunicaciones en una sola área, se realizará buscando una cobertura institucional que promueva al más alto nivel los procesos de planeación, desarrollo y toma de decisiones, para alinear las tecnologías de información y comunicaciones con las estrategias, programas y proyectos institucionales, precisando que las dependencias y entidades realizarán las acciones necesarias para dejar sin efecto las disposiciones relativas a los Comités de Informática que, en su caso, hubieran emitido, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se abrogan el Acuerdo por el que se establece el Comité de Informática y Telecomunicaciones de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y su diverso modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2001 y el 30 de abril de 2002, respectivamente, así como las demás disposiciones que deriven de dichos instrumentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los servidores públicos que fungían como vocales en el Comité de Informática y Telecomunicaciones a que se refiere el presente Acuerdo, informarán al Oficial Mayor a través del Director General de Informática de la Secretaría de la Función Pública, sobre el seguimiento de los asuntos que hubieran sido acordados en el seno del referido Comité y que a la fecha de entrada en vigor de este instrumento se encuentren en proceso de ejecución, hasta su conclusión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a los veintisiete días del mes de julio de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública,
Germán Martínez Cázares.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una fracción de terreno con superficie de 1,054-31-83.66 hectáreas, identificada como Ramal Línea DB tramo Durango-Tepehuanes, que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, en el tramo comprendido del kilómetro 16+000 al 217+505, ubicada en el Estado de Durango, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación de los terrenos correspondientes a los tramos que comprende dicha fracción de terreno, a favor del Gobierno del Estado de Durango y de los municipios de Canatlán, Nuevo Ideal y Tepehuanes de esa entidad federativa, a efecto de que lleven a cabo el proyecto denominado Vías Verdes de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

GERMAN MARTINEZ CAZARES, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción, XX; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X; 93; 95; 99, fracción II, y 101, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

1. Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 1,054-31-83.66 hectáreas, identificada como "Ramal Línea DB tramo Durango-Tepehuanes", que formó parte de la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, en el tramo comprendido del kilómetro 16+000 al 217+505, ubicada en los municipios de Durango, de Canatlán, de Nuevo Ideal, de Santiago Papasquiaro y de Tepehuanes, en el Estado de Durango, misma que se describe a continuación conforme a los municipios en los que se localiza:

- Tramo comprendido del kilómetro 16+000 al 31+500 con superficie de 108-49-99.29 hectáreas, ubicado en el Municipio de Durango, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1, elaborado a escala 1:20,000 en mayo de 2006 por el Gobierno del Estado de Durango, aprobado y registrado bajo el número DRPCPF-1541-2006-T/1,DG por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- Tramo comprendido del kilómetro 31+500 al 92+000 con superficie de 278-67-83.47 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números 1, 2, 3 y 4, elaborados a escala 1:20,000 en mayo de 2006 por el Ayuntamiento de Canatlán, Estado de Durango, aprobados y registrados bajo los números DRPCPF-1541-2006-T/2,CN, DRPCPF-1541-2006-T/3,CN, DRPCPF-1541-2006-T/4,CN y DRPCPF-1541-2006-T/5,CN, respectivamente, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- Tramo comprendido del kilómetro 92+000 al 125+000 con superficie de 137-98-78.28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nuevo Ideal, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos números 1, 2 y 3, elaborados a escala 1:20,000 en mayo de 2006 por el Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Estado de Durango, aprobados y registrados bajo los números DRPCPF-1541-2006-T/6,NI, DRPCPF-1541-2006-T/7,NI y DRPCPF-1541-2006-T/8,NI, respectivamente, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- Tramo comprendido del kilómetro 125+000 al 195+000 con superficie de 419-40-02.16 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, con las medidas y colindancias que se consignan los planos números 1, 2, 3 y 4, y en tres planos números 1, elaborados a escala 1:20,000 en abril y mayo de 2006 por el Gobierno del Estado de Durango, aprobados y registrados bajo los números DRPCPF-1541-2006-T/9,SP, DRPCPF-1541-2006-T/10,SP, DRPCPF-1541-2006-T/11,SP, DRPCPF-1541-2006-T/12,SP, DRPCPF-1541-2006-T/13,SP, DRPCPF-1541-2006-T/14,SP y DRPCPF-1541-2006-T/15,SP, respectivamente, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.
- Tramo comprendido del kilómetro 195+000 al 217+505 con superficie de 109-75-20.46 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tepehuanes, con las medidas y colindancias que se consignan en tres planos números 2, elaborados a escala 1:20,000 en abril de 2006 por el Ayuntamiento de Tepehuanes, Estado de Durango, aprobados y registrados bajo los números, DRPCPF-1541-2006-T/16,TP, DRPCPF-1541-2006-T/17,TP y DRPCPF-1541-2006-T/18,TP, respectivamente, por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo, obra en el expediente número DYPE/30010/9 integrado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

2. Que la propiedad del inmueble del que forma parte la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, se acredita en términos de lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y cuarto transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, disposiciones que le confieren al Gobierno Federal derechos de propiedad inalienables sobre las vías generales de comunicación ferroviaria, manteniéndolas dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, así como los bienes afectos a las mismas;

3. Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre del 1997, se destinó al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el total de los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, entre los que se encuentra la fracción de terreno a que alude el considerando 1 del presente ordenamiento, con el objeto de que esa dependencia otorgara sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario;

4. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante título de concesión de fecha 14 de noviembre de 1997, concesionó a la empresa Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V., la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango, para su operación y explotación; diversos bienes del dominio público de la Federación para su uso, aprovechamiento y explotación, y la prestación del servicio público de transporte ferroviario en esa vía;

5. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, por oficios números 120.- 447/2005, 120.402.-66/2005, 4.3.-182/2007 y 4.3.-491/2007 de fechas 13 de abril de 2005, 2 de septiembre de 2005, 30 de enero de 2007 y 9 de abril de 2007, respectivamente, ha manifestado que la concesionaria Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V., renunció a los derechos de la concesión sobre el ramal o línea Durango-Tepehuanes, la cual comprende la fracción de terreno objeto de este Acuerdo, y que en términos de lo previsto en el numeral 5.3 del título de concesión a que se refiere el considerando precedente, no se requirió realizar modificación alguna a dicho título, por lo que esa dependencia determinó que el ramal señalado había quedado en desuso y ya no era necesario para la prestación de los servicios ferroviarios, procediendo su exclusión de la vía general de comunicación ferroviaria Coahuila-Durango;

6. Que por oficio número 117.-369 de fecha 10 de octubre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, la fracción de terreno a que se refiere el considerando 1 del presente ordenamiento;

7. Que por oficios números DTC/OF-239/05, 403/05, PM/284/05 y OF282-05 de fecha 2 de diciembre de 2005, y SEC/199/2006 de fecha 5 de septiembre de 2006, el Gobierno del Estado de Durango y los municipios de Canatlán, de Nuevo Ideal y de Tepehuanes, con el propósito de realizar el proyecto denominado "Vías Verdes de Durango", el cual contempla la utilización de la infraestructura ferroviaria en desuso para el desarrollo de actividades turísticas, recreativas, de transporte no motorizado, deportivas y culturales, han solicitado al Gobierno Federal autorice la donación a su favor de los terrenos correspondientes a los tramos especificados por cada uno de dichos órdenes de gobierno que forman parte de la fracción de terreno descrita en el considerando 1 de este Acuerdo, mismos que a continuación se señalan:

- Tramos comprendidos del kilómetro 16+000 al 31+500 y del kilómetro 125+000 al 195+000, a favor de Gobierno del Estado de Durango.
- Tramo comprendido del kilómetro 31+500 al 92+000, a favor del Municipio de Canatlán.
- Tramo comprendido del kilómetro 92+000 al 125+000 a favor del Municipio de Nuevo Ideal.
- Tramo comprendido del kilómetro 195+000 al 217+505, a favor del Municipio de Tepehuanes.

8. Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen de justificación de donación emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el proyecto que pretenden llevar a cabo el Gobierno del Estado de Durango y los municipios de Canatlán, de Nuevo Ideal y de Tepehuanes, contempla el aprovechamiento de la fracción de terreno materia del presente ordenamiento

en acciones de beneficio colectivo, ha determinado la conveniencia de realizar las operaciones objeto de este Acuerdo, con lo cual se contribuirá a que los mencionados gobiernos estatal y municipales cuenten con elementos que les permitan fomentar el desarrollo de actividades turísticas, recreativas, de transporte no motorizado, deportivas y culturales, coadyuvando de esta manera al bienestar de la población de esa entidad federativa, y

9. Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la fracción de terreno descrita en el considerando 1 del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Gobierno del Estado de Durango y de los municipios de Canatlán, de Nuevo Ideal y de Tepehuanes del Estado de Durango, de los terrenos correspondientes a los tramos que comprende dicha fracción de terreno solicitados por los gobiernos estatal y municipales mencionados, conforme a lo señalado en el considerando 7 de este ordenamiento, a efecto de que lleven a cabo el proyecto denominado "Vías Verdes de Durango".

Quedan exceptuados del presente Acuerdo, las estaciones ferroviarias y cualquier otra construcción que se consideren como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo las donaciones que se autorizan.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Estado de Durango y los municipios de Canatlán, de Nuevo Ideal y de Tepehuanes, no utilizaren los respectivos terrenos cuya donación se autoriza, o les dieran un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en los títulos de propiedad correspondientes que al efecto se expidan.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de cada una de las operaciones que se autorizan, serán cubiertos por los respectivos adquirentes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a las donaciones que se autorizan en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de los terrenos; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, los usos concretos que cada uno de los donatarios dará a los respectivos terrenos y, una vez que se formalicen dichas operaciones, las fechas y números de los contratos respectivos.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado alguno de los contratos correspondientes a las operaciones que se autorizan, por causas imputables, según sea el caso, al Gobierno del Estado de Durango o a los Municipios de Canatlán, de Nuevo Ideal o de Tepehuanes del Estado de Durango, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos respecto de los terrenos de que se trate, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer esta circunstancia y notificarlo al Gobierno Estatal o al Municipio que corresponda.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil siete.- El Secretario de la Función Pública, **Germán Martínez Cázares**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el juicio de nulidad 2570/05-16-01-6, se dejó sin efecto la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1883/2005, mediante la cual se hizo de su conocimiento que se abstuvieran de aceptar propuestas o celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona física Eloy Humberto Peniche Lozano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0318/2004.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/1429/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL PENINSULAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN EL JUICIO DE NULIDAD 2570/05-16-01-6, SE DEJO SIN EFECTOS LA RESOLUCION CONTENIDA EN EL DIVERSO 18/164/CFE/CI/AR-S/1883/2005, DE VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL CINCO, ASI COMO LA CIRCULAR 18/164/CFE/CI/AR-S/1938/2005, DE VEINTISIETE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE LA CUAL SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO, QUE SE ABSTUVIERAN DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS SOBRE LAS MATERIAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CON LA PERSONA FISICA ELOY HUMBERTO PENICHE LOZANO, POR EL PLAZO DE TRES MESES.

México, D.F., a 26 de julio de 2007.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Quejas del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, fungiendo con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, por encontrarse ausente este último, con fundamento en el artículo 75, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y del oficio de designación 18/164/CFE/CI/454/2007, de veintitrés de julio del año en curso, suscrito por el Titular de este Organismo Interno de Control, ante dos testigos de asistencia, **Bertha Alicia Avila Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por sentencia de la H. Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se declaró la nulidad de la resolución dictada en el expediente CI-S-PEP-0051/2004, con relación a la sanción que le fue impuesta a la empresa Gybsa Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Expediente CI-S-PEP-0051/2004.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0018/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR SENTENCIA DE LA H. OCTAVA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE DECLARO LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-0051/2004, CON RELACION A LA SANCION QUE LE FUE IMPUESTA A LA EMPRESA GYBSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la H. Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el expediente número 5592/05-17-08-6, en la que se declaró la nulidad de la resolución dictada en el expediente número CI-S-PEP-0051/2004, resolución que en su punto resolutivo segundo se determinó lo siguiente: "... Se declara la nulidad de la resolución ahora combatida, precisada en el Resultando Primero de este fallo"; por ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, comunica para los efectos legales a que haya lugar, que en cumplimiento a la sentencia dictada por la H. Octava Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se declara la nulidad de la resolución dictada en el expediente número CI-S-PEP-0051/2004.

Lo anterior, para su debida observancia.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de julio de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dictó resolución mediante la cual se revoca el fallo en contra de Mario Gerardo Ortega González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Área de Responsabilidades.- Oficio 06/780/ARQ/370/2007.- Procedimiento DS-0027/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DICTO RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA EL FALLO EN CONTRA DE MARIO GERARDO ORTEGA GONZALEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se comunica que el veinte de julio de dos mil siete, el Titular de este Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., dictó resolución dentro del recurso de revisión interpuesto por Mario Gerardo Ortega González, en el expediente DS-0027/2006, en la cual se revocó el fallo de veintiocho de marzo de dos mil siete, emitido por esta Área de Responsabilidades; por tanto, se deja sin efectos la última resolución a que se ha hecho referencia y, en consecuencia, la inhabilitación impuesta por el plazo de tres meses.

Atentamente

México, D.F., a 25 de julio de 2007.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Reyna Clementina Uribe Bruno**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se dictó resolución mediante la cual se revoca el fallo en contra de Andrea Albertina Vergara Aguilar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Área de Responsabilidades.- Oficio 06/780/ARQ/366/2007.- Procedimiento DS/0030/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DICTO RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA EL FALLO EN CONTRA DE ANDREA ALBERTINA VERGARA AGUILAR.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se comunica que el veinte de julio de dos mil siete, el Titular de este Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., dictó resolución dentro del recurso de revisión interpuesto por Andrea Albertina Vergara Aguilar, en el expediente DS-0030/2006, en la cual se revocó el fallo de cuatro de abril de dos mil siete, emitido por esta Área de Responsabilidades; por tanto, se deja sin efectos la resolución a que se ha hecho referencia y, en consecuencia, la inhabilitación impuesta por el plazo de tres meses.

Atentamente

México, D.F., a 25 de julio de 2007.- La Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Reyna Clementina Uribe Bruno**.- Rúbrica.